



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ

R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00214-00. VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE BLANCA OLIVA ARBELAEZ BERNAL VS KEM GO SAS

Radicado : 2020-00214-00
Proceso : Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante : BLANCA OLIVA ARBELAEZ BERNAL c.c. N° 31.201.937
Apoderado : CARLOS MANUEL LÓPEZ ESCOBAR
Demandados : KEM GO SAS NIT. N° 901040782-0
Rep. Legal : LUZ ADRIANA JARAMILLO c.c. N° 31.790.228
CESAR AUGUSTIO GUZMAN C. c.c. N° 94.390.607

AUTO INTERLOCUTORIO No: 898

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, cinco (5) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Entra este operario judicial a decidir la procedencia de admitir o no, la presente demanda para proceso verbal de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, iniciado por el apoderado judicial de la señora **BLANCA OLIVA ARBELÁEZ BERNAL** y en contra de los señores **LUZ ADRIANA JARAMILLO y CESAR AUGUSTO GUZMAN C.**, como arrendatarios, la primera en calidad de Representante Legal suplente de la Sociedad **KEM GO S.A.S**, quienes incurrieron en mora en el pago de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el 1° de abril de 2020 y el 1 de agosto de la misma anualidad.

Efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, avizora este dispensador de justicia que la misma viene estructurada en legal forma, seguida del contrato de arrendamiento documento base para iniciar el presente asunto y los documentos que acreditan le legitimidad de la parte actora,

Por lo anterior, vislumbra el suscrito Juez, que la demanda para proceso verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, viene concebida en los términos de Ley, -Artículo 82 y SS. del Código General del Proceso- en concordancia con el artículo 384 de la obra en comento; razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar la acción pertinente. Por tanto, se procederá a admitir la presente demanda y se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

Igualmente, como la petición de medidas cautelares reúne los presupuestos previstos en el C. General del Proceso, numeral 7° del artículo 384, por lo que vislumbra el suscrito Juez, que la petición es procedente, así se decretará, pero previa caución por la suma de \$ 600.000.00, la que será consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho u otorgada por compañía de seguros (artículo 603 ibídem) y dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación de estado del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

RESUELVE



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ

R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00214-00. VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE BLANCA OLIVA ARBELAEZ BERNAL VS KEM GO SAS

1º- ADMITIR la demanda verbal de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por la señora **BLANCA OLIVA ARBELÁEZ BERNAL (C.C. N°31.201.937)**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra del señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN C. (c.c. N° 94.390.607)** y la señora **LUZ ADRIANA JARAMILLO (C.C. N°31.790.228)**, en calidad de Representante Legal suplente de la Sociedad **KEM GO S.A.S (NIT N°901040782-0)**, como arrendatarios.

2º- SOBRE LAS COSTAS Y GASTOS JUDICIALES, se proveerá en su debida oportunidad procesal, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

3º- PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere que la parte demandante preste caución por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00)**, la cual deberá constituirse dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por anotación de estados del presente auto, la misma que deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, N° 7683420411004 del Banco Agrario de Colombia S.A. u otorgada por compañía de seguros, conforme se expuso en la parte motiva.

4º- SE ORDENA A LA PARTE ACTORA, que allegue en físico a la carpeta de demanda, el contrato de arrendamiento original, como lo ordena el C. G. del P., antes de proceder a la notificación de la parte demandada.

5º. ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 del C.G.P.

6º- NOTIFÍQUESE a los demandados, señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN C. (c.c. N° 94.390.607)** y la señora **LUZ ADRIANA JARAMILLO (C.C. N°31.790.228)**, en calidad de Representante Legal suplente de la Sociedad **KEM GO S.A.S (NIT N°901040782-0)**, como arrendatarios, tal como lo dispone el artículo 290, numeral primero (1º) del Código General del Proceso.

6.1 EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

7º- CÓRRASE traslado a la parte demandada, señor señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN C. (c.c. N° 94.390.607)** y la señora **LUZ ADRIANA JARAMILLO (C.C. N°31.790.228)**, en calidad de Representante Legal suplente de la Sociedad **KEM GO S.A.S (NIT N°901040782-0)**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que proponga excepciones en defensa de sus intereses, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este auto, en consenso con el artículo 118 de la misma obra.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ

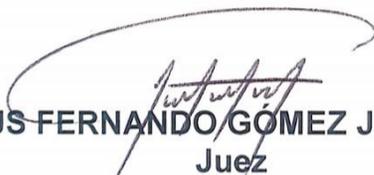
R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00214-00. VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE BLANCA OLIVA ARBELAEZ BERNAL VS KEM GO SAS

8°- SE LE ADVIERTE a la parte demandada, señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN C. (c.c. N° 94.390.607)** y la señora **LUZ ADRIANA JARAMILLO (C.C. N°31.790.228)**, en calidad de Representante Legal suplente de la Sociedad **KEM GO S.A.S (NIT N° 901040782-0)**, como arrendatarios, que para poder ser escuchados dentro del presente asunto, deberá cancelar los cánones de arrendamiento adeudados, por cuanto la demanda se fundamenta en el no pago de dichas cargas dinerarias.

9°- IMPRÍMASE el trámite del proceso Verbal.

10°- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS MANUEL LÓPEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.548.655 de Popayán Cauca y T.P. N° 121.421 del C. S. de la J., para que obre en representación de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.071
HOY, 06 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.